

Bogotá D. C.,

Señora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General
COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE
comision.sexta@camara.gov.co
comisionsextadecamara@outlook.com
diana.morales@camara.gov.co

Asunto: Su comunicación: CSCP3.6-112-20
Radicado CREG E-2020-003764
Expediente CREG: NA

Respetada señora Secretaria:

Hemos recibido su comunicación de la referencia, en la cual se cita a debate de control político, y se solicita allegar las respuestas al cuestionario *Aumento en las tarifas de energía y el abuso de las empresas prestadoras del servicio en todo el territorio nacional*

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, a la CREG, aparte de las funciones genéricas que toda Comisión de Regulación tiene, se le asignaron la regulación económica de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Adicionalmente, la Ley 143 de 1994 le asignó funciones de carácter regulatorio a la CREG, de manera específica en lo concerniente a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

La función de control del cumplimiento de las resoluciones expedidas por parte de la CREG, las leyes y demás actos administrativos a que están sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, le competen por ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, en temas de derecho de la competencia.

A continuación, procedemos a dar respuesta a las preguntas relacionadas con las funciones de esta Comisión en los diferentes cuestionarios enviados:

Cuestionario presentado por Alfredo Ape Cuello Baute - Representante a la Cámara

1. Sírvase a presentar y justificar los actos administrativos que ha emitido la CREG durante el año 2020.



Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

2/31

En la siguiente tabla se relacionan las resoluciones expedidas por la Comisión durante el año 2020:

Tabla 1 Resoluciones expedidas por la CREG en el 2020

RESOLUCIÓN	TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN
CREG-01-2020	Por la cual se aprueban las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por Celsia Tolima S.A. E.S.P.
CREG-02-2020	Por la cual se actualiza el costo máximo de transporte de combustible aplicable en la determinación del cargo máximo de generación de energía eléctrica en el municipio de La Primavera y las poblaciones de Santa Bárbara, Nueva Antioquia y San Teodoro, ubicadas en el departamento del Vichada.
CREG-03-2020	Por la cual se ajusta la remuneración de los servicios regulados del CND, ASIC y LAC para el año 2020
CREG-04-2020	Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 138 de 2019
CREG-05-2020	Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Ecopetrol contra la Resolución CREG 110 de 2019 "Por la cual se determina el precio máximo regulado de suministro de GLP producido en el CPF Cupiagua"
CREG-06-2020	Por la cual se designa Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas
CREG-07-2020	Por la cual se modifica la tasa de retorno para la actividad de distribución de energía eléctrica, aprobada en la Resolución CREG 016 de 2018
CREG-08-2020	Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la empresa Desarrollo Eléctrico del Río Guatapurí S.A.S. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Guatapurí, 110 kV, y líneas asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 10-2018.
CREG-09-2020	Por la cual se determinan los interesados habilitados para continuar en el proceso de selección del gestor del mercado conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 055 de 2019
CREG-010-2020	Por la cual se establece el régimen transitorio especial en materia tarifaria para la región Caribe
CREG-011-2020	Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada en virtud de una solicitud particular en interés general con base en lo establecido en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.
CREG-012-2020	Por la cual se establece una opción tarifaria para definir los costos máximos de prestación del servicio que podrán ser trasladados a los usuarios regulados del servicio público de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.
CREG-013-2020	Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 003 de 2020}
CREG-014-2020	Por la cual se corrige un error formal en el numeral 2.2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 114 de 2018
CREG-015-2020	Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Bolsa Mercantil de Colombia contra la Resolución CREG 009 del 30 de enero de 2020

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

3/31

RESOLUCIÓN	TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN
CREG-016-2020	Por la cual se actualiza la base de activos de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. y se modifican los parámetros necesarios para determinar su remuneración en el Sistema de Transmisión Nacional.
CREG-017-2020	Por la cual se determina el orden de elegibilidad al que hace referencia el Artículo 14 de la Resolución CREG 055 de 2019
CREG-018-2020	Por la cual se determina el cargo máximo de generación para sistemas híbridos diésel – solar fotovoltaico con acumulación para los mercados relevantes de Jumaracarra y el Cedral en el municipio de Juradó - Chocó
CREG-019-2020	Por la cual se aprueban las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por Empresas Municipales de Cartago E.S.P.
CREG-020-2020	Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 102 de 2019
CREG-026-2020	Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 178 de 2019
CREG-028-2020	Por la cual se aprueban las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.
CREG-029-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se define la flexibilización temporal de los términos de ajuste de garantías y del plazo para adelantar auditorías del Cargo por Confiabilidad.”
CREG-030-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se modifican los medios alternos para el reporte de la oferta diaria”
CREG-031-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se adoptan medidas especiales transitorias sobre la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible durante el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto 417 de 2020.”
CREG-032-2020	Por la cual se ordena hacer público el proyecto de resolución “Por la cual se adoptan medidas regulatorias para la comercialización de GLP durante el período de la OPC vigente”
CREG-033-2020	Por la cual se define la flexibilización temporal de los términos de ajuste de garantías y del plazo para adelantar auditorías del Cargo por Confiabilidad
CREG-034-2020	Por la cual se modifican los medios alternos para el reporte de la oferta diaria y la declaración de disponibilidad.
CREG-035-2020	Por la cual se adoptan medidas especiales transitorias sobre la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible durante el período de Aislamiento Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020
CREG-036-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se toman medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017”
CREG-037-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se establece una Opción Tarifaria Transitoria para el Componente Variable del Costo

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

4/31

RESOLUCIÓN	TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN
	Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería.”
CREG-038-2020	GLP- Medidas regulatorias para la comercialización de GLP durante el período de la OPC vigente
CREG-039-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se adoptan reglas transitorias sobre la limitación de suministro de que trata la Resolución CREG 116 de 1998.”
CREG-040-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se adoptan reglas transitorias sobre las visitas y verificaciones de los sistemas de medida de que tratan las resoluciones CREG 156 y 157 de 2011 y 038 de 2014.”
CREG-041-2020	Por la cual se modifican unos plazos establecidos en la Resolución CREG 200 de 2019, relacionada con la conexión compartida de generadores al SIN
CREG-042-2020	Por la cual se toman medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017
CREG-043-2020	Por la cual se adoptan reglas transitorias sobre la limitación de suministro, de que trata la Resolución CREG 116 de 1998, y el retiro de mercado, de que trata la Resolución CREG 156 de 2011.
CREG-045-2020	Por la cual se adoptan disposiciones tarifarias dentro del precio máximo regulado para la comercialización mayorista de GLP en el marco del artículo 3 del Decreto Legislativo 517 de 2020
CREG-047-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica.
CREG-048-2020	Por la cual se establece una Opción Tarifaria Transitoria para el Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería.
CREG-049-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de gas combustible por redes
CREG-050-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se definen reglas para diferir las obligaciones de pago de los comercializadores, y se ajustan fechas de pago y de entrega de garantías”
CREG-051-2020	Por la cual se adoptan reglas transitorias sobre las visitas y verificaciones de los sistemas de medida de que tratan las resoluciones CREG 156 y 157 de 2011 y 038 de 2014
CREG-056-2020	Por la cual se definen fechas transitorias para la emisión y pago de facturas, y para la publicación de información y presentación de garantías
CREG-057-2020	Por la cual se prorroga el plazo establecido en el Artículo 4 de la Resolución CREG 042 de 2020 para tomar medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017.

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

5/31

RESOLUCIÓN	TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN
CREG-058-2020	Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica.
CREG-059-2020	Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de gas combustible por redes
CREG-060-2020	Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago diferido de las facturas emitidas en el suministro y en el transporte para la prestación del servicio público de gas combustible por redes
CREG-061-2020	Por la cual se establecen reglas para diferir las obligaciones de pago de los Comercializadores y se dictan otras disposiciones transitorias.
CREG-062-2020	Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones."
CREG-063-2020	Por medio de la cual se corrigen errores formales en los artículos 3, 9 y 10 de la Resolución CREG 044 de 2020
CREG-064-2020	Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 058 de 2020 Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica.
CREG-065-2020	Por la cual se adiciona y modifica la Resolución CREG 059 de 2020 Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de gas combustible por redes.
CREG-066-2020	Por la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución CREG 035 de 2020.
CREG-067-2020	Por la cual se prórroga por segunda vez, el plazo establecido en el Artículo 4 de la Resolución CREG 042 de 2020 para tomar medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017.
CREG-068-2020	Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Cada una de las resoluciones antes citadas, puede ser consultada en la página web de la Comisión www.creg.gov.co, donde adicionalmente encontrará la justificación en la parte considerativa y en el documento soporte respectivo, cuando la resolución lo requiere.

2. Consideraciones con las cuales aprobaron el aumento de tarifas de energía en Colombia, en pleno estado de emergencia Nacional.

Al respecto le informamos que en la Resolución CREG 119 de 2007 se estableció la metodología para que los comercializadores determinen el Costo Unitario de Prestación del Servicio, CU, que es el valor de cada kWh cobrado a los usuarios, y que está compuesto por el costo asociado con las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.



Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

6/31

Se aclara que la comisión no aprueba las tarifas cobradas a los usuarios, y que es responsabilidad de las empresas prestadoras del servicio aplicar las fórmulas definidas en la regulación. La vigilancia del cumplimiento de la regulación por parte de las empresas es función de la SSPD.

De otra parte, se informa que mediante la Resolución CREG 012 del 06 de febrero de 2020, se estableció una opción tarifaria que pueden aplicar los comercializadores para calcular la tarifa del servicio público de electricidad a los usuarios finales regulados, en caso de incrementos importantes en el costo del servicio. Esta opción era opcional por parte del comercializador, hasta la expedición de la Resolución CREG 058 de 2020, en la cual se estableció su aplicación obligatoria cada vez que se presentaran aumentos en el CU o en alguno de sus componentes.

Ahora bien, en el caso de gas combustible, la Comisión fija las metodologías tarifarias con las cuales se determina el costo a trasladar a los usuarios regulados en cada una de las actividades en las que se considera que no hay competencia, por tener características de monopolio natural, tales como el transporte y la distribución de gas combustible por redes. En el caso de los usuarios regulados, se fija también la metodología tarifaria para determinar el costo de la actividad de comercialización minorista, y así mismo, se establece la fórmula general que incorpora todas las actividades de la prestación del servicio, y con la cual se calcula el costo de prestación del servicio, el cual, contemplando los subsidios o contribuciones, forma la tarifa a cobrar al usuario. En la actividad de suministro del gas, la Comisión ha establecido las reglas de participación del Mercado Mayorista.

Es importante señalar que ninguna de las metodologías tarifarias para el servicio de gas por redes ha sido modificada recientemente, que haya tenido impacto en un posible incremento del costo de prestación. Sin embargo, hay que considerar que los costos de las actividades de suministro y transporte, por su nivel de inversión en productos importados con dependencia de mercados del exterior, se ha utilizado como moneda de pago de las obligaciones, el dólar de los Estados Unidos de América, desde antes del año 2003. La tasa de cambio que se utiliza para valorar en pesos colombianos el costo de dichas actividades ha sido la del último día del mes anterior al mes de facturación al usuario final, por lo que volatilidades en dicho valor se reflejan de manera inmediata en dichos componentes tarifarios.

3. Ilustre cómo ha sido el aumento de tarifas de energía en Colombia por región y por estrato.

En la siguiente tabla se presenta el Costo Unitario de Prestación del Servicio, CU, de nivel de tensión 1 para cada mercado de comercialización durante el período de marzo de 2019 a marzo de 2020.



Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

7/31

Los valores corresponden a la información reportada a la Comisión por los comercializadores de energía en el Sistema Interconectado Nacional.

Tabla 2 CU marzo de 2019 – marzo de 2020 – pesos corrientes

Mercado de comercialización	Mar-19	Abr-19	May-19	Jun-19	Jul-19	Ago-19	Sep-19	Oct-19	Nov-19	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20
EPM	535	523	506	512	513	526	521	529	539	519	520	567	573
ARAUCA	595	612	612	610	627	645	651	626	623	612	615	587	587
BAJO PUTUMAYO	583	594	599	585	596	596	603	604	616	591	615	610	606
BOGOTA	532	528	506	502	499	516	520	524	528	510	535	533	561
BOYACA	548	552	557	555	555	574	585	560	561	583	553	552	572
CALDAS	559	556	543	549	556	566	561	563	566	556	546	603	637
CALI	570	555	530	528	532	539	546	561	561	563	566	566	598
CAQUETA	656	642	611	613	608	630	647	633	621	617	639	622	636
CARTAGO	567	561	503	494	473	508	518	524	525	530	530	613	616
CASANARE	577	574	571	573	574	584	602	587	571	572	581	609	648
CEO	608	598	581	579	567	576	587	609	619	621	631	666	695
CHOCO	546	546	557	556	559	568	574	564	567	559	587	587	608
CARIBE	532	510	485	486	474	478	486	512	528	492	509	540	553
EPSA	534	536	540	549	553	565	566	550	546	569	559	595	594
GUAVIARE	521	561	555	571	560	564	575	583	571	550	564	566	572
HUILA	577	570	560	568	570	584	588	571	567	563	572	608	612
META	572	561	538	538	542	557	564	558	554	541	566	606	635
CEDENAR	589	588	582	580	582	593	599	609	606	603	591	613	637
CENS	551	542	520	523	523	534	535	547	556	533	539	596	629
PEREIRA	560	548	511	513	518	529	565	587	604	575	593	561	672
POPAYAN	479	476	479	476	486	482	488	486	477	499	476	499	499
PUTUMAYO	630	623	606	596	578	594	620	586	612	609	639	624	627
QUINDIO	533	538	525	527	538	549	540	537	550	533	535	586	592
RUITOQUE	560	564	561	570	583	589	583	576	582	573	564	549	575
SANTANDER	537	535	516	522	528	540	535	538	547	530	542	584	590
SIBUNDOY	612	597	624	667	657	677	681	670	663	657	667	666	663
TOLIMA	602	586	571	577	576	584	587	595	598	575	601	604	608
TULUA	505	508	512	521	527	537	535	524	519	537	537	569	564

En el caso de Tolima, desde enero de 2020 se encuentra aplicando la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020. Para marzo, los comercializadores de los mercados de Epm, Guaviare, Huila, Cens (Centrales Eléctricas de Norte de Santander), Quindio, Santander y Tolima emplearon dicha opción tarifaria.

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

8/31

En la siguiente tabla se presentan las variaciones, en términos reales, de febrero de 2020 respecto enero de 2020 y de marzo de 2020 respecto a febrero de 2020.

Tabla 3 Variación CU términos reales

Mercado de comercialización	Incremento CU Feb - Ene 2020	Variación CU Mar - Feb 2020
EPM	8,3%	0,4%
ARAUCA	-5,3%	-0,6%
BAJO PUTUMAYO	-1,5%	-1,2%
BOGOTA	-1,1%	4,6%
BOYACA	-0,8%	3,0%
CALDAS	9,8%	5,0%
CALI	-0,5%	4,9%
CAQUETA	-3,4%	1,6%
CARTAGO	14,9%	0,0%
CASANARE	4,1%	5,7%
CEO	4,8%	3,8%
CHOCO	-0,7%	2,9%
CARIBE	5,4%	1,8%
EPSA	5,6%	-0,8%
GUAVIARE	-0,4%	0,4%
HUILA	5,5%	0,0%
META	6,5%	4,1%
CEDENAR	3,0%	3,3%
CENS	9,9%	4,9%
PEREIRA	-6,1%	19,2%
POPAYAN	4,2%	-0,6%
PUTUMAYO	-3,0%	0,0%
QUINDIO	8,8%	0,4%
RUITOQUE	-3,3%	4,1%
SANTANDER	7,1%	0,4%
SIBUNDOY	-0,9%	-0,9%
TOLIMA	-0,1%	0,0%
TULUA	5,3%	-1,4%

Es necesario tener en cuenta que a este CU se le debe restar el subsidio, en el caso de usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3, y sumar la contribución del 20% para usuarios residenciales de estratos 5 y 6, comerciales e industriales no exentos estipulada en la Ley para determinar la tarifa a aplicar a cada uno de los sectores de consumo.

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

9/31

4. ¿De qué forma han impactado las tarifas de energía, las medidas aplicadas en el pasado Plan de Desarrollo para la Energía en la Costa Atlántica?

En relación con lo establecido en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, se define una sobretasa, a los usuarios residenciales de estratos 5 y 6, usuarios comerciales e industriales, de 4 \$/kWh, lo cual corresponde a un incremento entre el 0,6% y 0,8% del CU para marzo de 2020.

10. ¿Bajo qué consideraciones la CREG toma la Tasa de Cambio como referente importante en el aumento de la tasa de energía, si la misma se produce en pesos colombianos?

Como se señaló anteriormente, el costo unitario de prestación del servicio refleja el costo asociado con las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cada una de estas actividades cuenta con una metodología de remuneración definida por la Comisión.

La metodología definida para la actividad de transmisión, que representa cerca del 6% del CU, remunera en dólares el componente asociado con los proyectos desarrollados por convocatorias públicas. Este componente representa alrededor del 30% del valor total de la remuneración de la actividad de transmisión.

Con base en lo anterior, se señala que la fracción del CU reconocido en dólares es del orden del 2%, y que variaciones importantes de la tasa de cambio, como la que se presentó recientemente, conducen a variaciones inferiores al 0,5% en el CU.

En el caso de gas combustible, las actividades de suministro y transporte están relacionadas a la tasa de cambio en dólares por las siguientes razones:

Suministro

Históricamente, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Petróleos, en Resolución 039 de 1975, fijó en US dólares los precios del Gas Natural proveniente de la Guajira[1]. El criterio utilizado fue el de Net Back, calculando un precio de gas natural a partir del precio de un sustituto, fuel oil de exportación. Posteriormente, en 2013 cuando se liberó el precio de suministro de gas natural, mediante la Resolución CREG 088 de 2013, los agentes continuaron fijando el precio del suministro en US dólares. En esencia, la explicación de esta circunstancia es que el suministro de gas natural es una actividad muy cercana al petróleo y, en general, ese producto en el mundo se mueve en US dólares.

[1] Gas natural no asociado proveniente de los campos que explotan conjuntamente la Chevron -Texaco y la Empresa Colombiana de Petróleos.

Sra. Diana Marcela Morales
COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE
10/31

Transporte

Para la actividad de transporte, y previo a la emisión de la metodología vigente, la cual está en la Resolución CREG 126 de 2010, la CREG estudió la posibilidad de cambiar quién asume el riesgo cambiario. Concretamente, como las inversiones de transporte se remuneran en dólares, el riesgo cambiario lo enfrentan los usuarios.

En el documento CREG 100 de 2010, el cual contiene los análisis que hizo la CREG para la emisión de la metodología, se encuentra lo siguiente:

“Con el fin analizar en mayor detalle este tópico, esta entidad contrató un estudio tendiente a analizar y valorar el impacto y el riesgo que podría tener el hecho de asignar el riesgo cambiario al transportador de gas en el país. Así mismo, en el estudio se planteó analizar estrategias que mitiguen el impacto de asignar el riesgo cambiario al transportador de gas en el país. En general, este estudio indicó que[2]:

El costo agregado que podría representar para los agentes el cambio acompañado de la necesidad de cubrir la exposición cambiaria en los mercados internacionales es alto.

Trasladar el riesgo cambiario al transportador pone en riesgo el cumplimiento de restricciones en el manejo financiero de las empresas, lo cual les impediría cubrirse en su totalidad, e implicaría incumplir con los compromisos adquiridos. Esto pondría en serias dificultades financieras a algunas empresas.

Si se transfiere el costo de cobertura al consumidor, los beneficios de la indexación a IPC se verían diluidos por este costo adicional. En todo caso, es importante pensar en un mecanismo autofinanciado de mitigación de riesgos para el consumidor.

Gran parte de los usuarios regulados tienen cobertura natural a través de Ley al no permitir incrementos superiores al IPC para los estratos 1 y 2.

Con base en los análisis realizados internamente, y teniendo en cuenta las conclusiones planteadas en el estudio mencionado, se consideró adecuado mantener en dólares americanos la remuneración de la inversión en la actividad de transporte de gas natural en el siguiente período tarifario”.

[2] Radicado E-2008-008156.

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

11/31

11. ¿Por qué el pueblo colombiano tiene que responder por la disminución de la demanda industrial y no las empresas o el gobierno?

Las metodologías de remuneración de las actividades de transporte¹ y distribución² de energía eléctrica, vigentes desde 2009 y 2018 respectivamente, definen un ingreso anual en pesos para el prestador del servicio.

Con base en estos ingresos y la demanda del sistema, mensualmente se establecen los cargos de transmisión y distribución a aplicar, en \$/kWh. En condiciones normales, la demanda de energía aumenta. A manera de ejemplo, el crecimiento promedio durante los últimos 8 años es del orden del 3%. Con esta medida, en condiciones normales, se obtienen cargos menores, ya que se ajustan al comportamiento de la demanda.

Se aclara que los cargos son calculados con la demanda total del sistema que incluye todo tipo de usuarios, por lo cual, el impacto en los cargos está asociado con la variación neta de la demanda, es decir, reducción de la demanda industrial y comercial contra el aumento de la demanda residencial. Si se presenta una reducción agregada de la demanda se puede presentar un incremento en los cargos de las actividades de transporte y distribución de energía, y viceversa.

Por su parte, los usuarios del servicio de gas combustible por redes se clasifican en regulados y no regulados de acuerdo con su consumo, para los primeros que son los de bajo consumo, la Comisión establece las metodologías, así como las condiciones para el traslado de los costos que forman parte de la tarifa. Ahora bien, los grandes consumos de gas natural, denominados como Usuarios No Regulados, negocian libremente y, por tanto, asumen los costos de suministro de gas, de transporte y de comercialización mediante negociaciones directas. Por otro lado, en la actividad de distribución, en donde las inversiones en redes las paga toda la demanda que utiliza dicha infraestructura, sea usuario regulado o no regulado, se establecen reglas para que al usuario residencial no se le cobre por encima de un cargo máximo previamente establecido.

Durante el período tarifario, el riesgo de una caída de demanda lo asumen las empresas distribuidoras, por lo que no hay lugar a incremento en el costo a trasladar a los usuarios regulados, dado el caso actual en que parte de la demanda se ha reducido. Las posibles variaciones se verán reflejadas cuando se revisen los cargos de distribución, por la aplicación de una nueva metodología de distribución.

¹ CREG 011 de 2009

² CREG 015 de 2018



Sra. Diana Marcela Morales
COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE
12/31

Cuestionario para la CREG y SSPD presentado por Martha Patricia Villalba Hodwalker - Representante a la Cámara

Una de las medidas preventivas fundamentales tomadas por el Presidente Iván Duque, apoyado en la declaratoria de pandemia que hiciera la ONU respecto del covid-19, fue la de decretar "confinamiento obligatorio" para la mitigación y control del riesgo de contagio y salvaguardar la salud de los colombianos. Tal situación hace previsible un aumento en el consumo de los servicios públicos domiciliarios, en especial el de energía eléctrica. A partir de esta realidad, y en lo de su competencia, explicar:

1. A la fecha, ¿qué acciones se han emprendido para coadyuvar a la economía de las familias colombianas en el consumo de energía eléctrica para uso doméstico que mitiguen el impacto en el gasto? Defina una a una. De no existir, explique su negativa.

La Comisión expidió la resolución CREG 058 de 2020, modificada y adicionada por la Resolución CREG 064 de 2020, en la cual se complementan las medidas definidas en el Decreto Ley 517 de 2020. Para esto, se establece el aplazamiento del pago de las facturas del servicio de energía eléctrica de los meses de abril y mayo para los usuarios residenciales de estratos 1 al 4, y se establece que el comercializador debe ofrecer esta posibilidad a los demás usuarios regulados, es decir, residenciales de estratos 5 y 6, comerciales e industriales.

Adicionalmente, se definen reglas para la financiación de los pagos, estableciendo un período de gracia de 2 o 3 meses por factura, plazos y tasas de financiación. En relación con las tasas, se establecen tasas menores a las aplicadas normalmente por los comercializadores en caso de mora.

De otra parte, se dispone la aplicación obligatoria de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020, con algunos ajustes, de tal manera que desde la expedición de la Resolución y hasta agosto de este año, no se pueden trasladar a los usuarios los incrementos en el costo unitario de prestación del servicio, CU.

Finalmente, se definieron algunas disposiciones para determinar el consumo de energía eléctrica empleado para el cálculo de la tarifa, en los casos en los cuales el comercializador no puede acceder al medidor del usuario. En estos casos el comercializador puede utilizar la información de lectura del medidor reportada por el usuario.

2. ¿Se ha determinado un mecanismo de fijación de tarifa diferente al de tarifa final de suministro (en situación ordinaria), mientras el término de duración de la emergencia? Defina cuál. De no existir, explique su negativa.

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

13/31

En la Resolución CREG 119 de 2007 se establece la metodología para que los comercializadores determinen el Costo Unitario de Prestación del Servicio, CU, que es el valor de cada kWh cobrado a los usuarios y que está compuesto por el costo asociado con las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Adicional a lo anterior, la Comisión ha expedido varias resoluciones permitiendo opciones tarifarias que pueden aplicar los comercializadores para calcular la tarifa del servicio público de electricidad a los usuarios finales regulados en caso de incrementos importantes en el costo del servicio y minimizar el impacto a dichos usuarios. La última corresponde a la Resolución CREG 012 del 06 de febrero de 2020. Se aclara que estas han sido de aplicación opcional por parte del comercializador.

Con base en el Decreto Ley 517 de 2020, en la Resolución CREG 058 de 2020 se estableció la aplicación obligatoria por parte de los comercializadores de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020. Adicionalmente, se realizaron ajustes a dicha resolución para que no se puedan trasladar a los usuarios los incrementos en el costo unitario de prestación del servicio hasta agosto de este año. Se aclara que en caso de presentarse reducciones en el CU estas si deben ser aplicadas.

En el caso de gas combustible, mediante la Resolución CREG 048 de 7 de abril de 2020, se estableció una Opción Tarifaria Transitoria para el Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería. Es un mecanismo complementario a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 517 de 4 de abril de 2020, que tiene como fin principal reducir el impacto del incremento de algunas actividades de la prestación del servicio, derivado principalmente por el incremento de la TRM de los últimos días.

Con base en dicha opción se obliga a las empresas comercializadores a trasladar a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 a no trasladar incrementos del costo de prestación en los siguientes 3 meses a la publicación de la Resolución mencionada. En el caso de los demás usuarios regulados, las empresas deberán ofrecer a dichos usuarios el ejercicio de la opción, y podrán aplicar incrementos diferentes a los establecidos para los estratos 1 y 2.

3. ¿Por qué a pesar de la situación extraordinaria de afectación en las finanzas familiares y personales, se permite el aumento programado de la tarifa por el uso y servicio doméstico de energía eléctrica?

Como se señaló anteriormente, los comercializadores, desde el 6 de febrero de 2020 podían hacer uso de una opción tarifaria para reducir el impacto a los usuarios por el incremento del costo unitario de prestación del servicio.

No obstante, como parte de las medidas para mitigar el impacto en los usuarios por posibles incrementos en el costo unitario de prestación del servicio, se estableció,



Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

14/31

mediante la Resolución CREG 058 de 2020, la aplicación obligatoria de la opción tarifaria cuando se presentaran incrementos en alguno de los componentes del CU, lo que en la práctica corresponde a un “congelamiento” del costo unitario de prestación del servicio hasta agosto de 2020.

¿Se ha dispuesto el congelamiento de la tarifa de energía eléctrica domiciliaria como medida urgente? De ser negativa la respuesta, explique el por qué.

Como se señaló en la pregunta anterior, mediante la Resolución CREG 058 de 2020 se estableció un “congelamiento” del costo unitario de prestación del servicio hasta agosto de 2020.

Cuestionario para la CREG presentado por Oswaldo Arcos Benavides - Representante a la Cámara

La Resolución CREG 058 de 2020 establece reglas transitorias relacionadas con el pago del valor de la factura por concepto del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y la aplicación de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020, para los usuarios regulados del Sistema Interconectado Nacional, en aplicación de lo definido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 517 de 2020.

En esta resolución se difiere el pago de la tarifa. De acuerdo con lo anterior, pregunto: ¿Cómo se debe aplicar la Resolución CREG 058 de 2020? ¿Qué otros alivios estudia la CREG con el objetivo de adoptar, de manera transitoria, medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que aseguren la prestación del servicio de energía y gas?

La Resolución CREG 058 de 2020, modificada y adicionada por la Resolución CREG 064 de 2020, establece reglas diferenciales para los usuarios residenciales ubicados en estratos 1 a 4 y para los demás usuarios regulados.

Para los usuarios residenciales ubicados en estratos 1 a 4, la aplicación del pago diferido se activa automáticamente cuando el usuario no paga la factura correspondiente, es decir que el usuario no tiene que hacer trámites ante la empresa. Las condiciones del pago diferido son las siguientes:

- **Facturas objeto del pago diferido:** Las correspondientes a abril y mayo
- **Consumos sujetos del pago diferido:** En el caso de los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, será sujeto del pago diferido el valor asociado con el consumo del período facturado que supere el consumo básico o de subsistencia³, para los usuarios residenciales del estrato 3 será sujeto del pago diferido el valor asociado

³ Los consumos por debajo del de subsistencia están cubiertos por los subsidios y por el mecanismo de pago diferido establecido en el Decreto 517 de 2020.

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

15/31

con el consumo menos el subsidio⁴ y para los usuarios residenciales del estrato 4 será sujeto del pago diferido el valor del consumo total⁵.

- **Periodo de gracia:** el primer pago puede ser cobrado en agosto de 2020.
- **Plazo:** para usuarios residenciales de estratos 1 y 2, un período de pago de treinta y seis (36) meses y para usuarios residenciales de estratos 3 y 4, un período de pago de veinticuatro (24) meses.
- **Pago anticipado:** En cualquier momento por solicitud del usuario.
- **Tasa de financiación:** Los comercializadores deberán aplicar a los usuarios residenciales de estratos 1 a 4 el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que el comercializador adquiera para esta financiación; ii) la tasa preferencial más doscientos puntos básicos y iii) la tasa resultante de los mecanismos de compensación que disponga la Nación directa o indirectamente o a través de entidades bilaterales o multilaterales.

Para los demás usuarios regulados, antes de la suspensión por no pago, el comercializador deberá ofrecer al usuario una opción de pago diferido aplicando como máximo la tasa de financiación definida en el artículo 7 de la resolución. El plazo y demás condiciones son las acordadas entre las partes.

La tasa aplicable es la correspondiente al menor valor entre: i) la tasa de los créditos que el comercializador adquiera para esta financiación y ii) el promedio entre la tasa preferencial y la tasa de interés bancario corriente. Para la aplicación de la resolución, la tasa preferencial corresponde a la tasa de interés preferencial o corporativo de los créditos comerciales, de la última semana disponible antes de facturar, en la página de la Superintendencia Financiera para el Total Establecimientos de Crédito, mientras que la tasa de interés bancario corriente corresponde a la tasa de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera, y vigente durante el mes de expedición de la factura.

En relación con las medidas adicionales especiales que aseguren la prestación del servicio de energía y gas a continuación se relacionan las resoluciones expedidas por la Comisión para asegurar el adecuado funcionamiento del sector:

Tabla 4 Resoluciones CREG con medida transitorias en EE y GN

⁴ Los usuarios ubicados en este estrato no están cubiertos por el mecanismo de pago diferido establecido en el Decreto 517 de 2020.

⁵ Los consumos de estos usuarios no son objeto de subsidios ni del mecanismo de pago diferido establecido en el Decreto 517 de 2020.



Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

16/31

RESOLUCIÓN	TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN
CREG-033-2020	Por la cual se define la flexibilización temporal de los términos de ajuste de garantías y del plazo para adelantar auditorías del Cargo por Confiabilidad
CREG-034-2020	Por la cual se modifican los medios alternos para el reporte de la oferta diaria y la declaración de disponibilidad.
CREG-035-2020	Por la cual se adoptan medidas especiales transitorias sobre la Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible durante el período de Aislamiento Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020
CREG-036-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se toman medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017”
CREG-037-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se establece una Opción Tarifaria Transitoria para el Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería.”
CREG-038-2020	Medidas regulatorias para la comercialización de GLP durante el período de la OPC vigente
CREG-039-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se adoptan reglas transitorias sobre la limitación de suministro de que trata la Resolución CREG 116 de 1998.”
CREG-040-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se adoptan reglas transitorias sobre las visitas y verificaciones de los sistemas de medida de que tratan las resoluciones CREG 156 y 157 de 2011 y 038 de 2014.”
CREG-041-2020	Por la cual se modifican unos plazos establecidos en la Resolución CREG 200 de 2019, relacionada con la conexión compartida de generadores al SIN
CREG-042-2020	Por la cual se toman medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017
CREG-043-2020	Por la cual se adoptan reglas transitorias sobre la limitación de suministro, de que trata la Resolución CREG 116 de 1998, y el retiro de mercado, de que trata la Resolución CREG 156 de 2011.
CREG-045-2020	Por la cual se adoptan disposiciones tarifarias dentro del precio máximo regulado para la comercialización mayorista de GLP en el marco del artículo 3 del Decreto Legislativo 517 de 2020

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

17/31

RESOLUCIÓN	TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN
CREG-047-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica.
CREG-048-2020	Por la cual se establece una Opción Tarifaria Transitoria para el Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería.
CREG-049-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de gas combustible por redes
CREG-050-2020	Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, “Por la cual se definen reglas para diferir las obligaciones de pago de los comercializadores, y se ajustan fechas de pago y de entrega de garantías”
CREG-051-2020	Por la cual se adoptan reglas transitorias sobre las visitas y verificaciones de los sistemas de medida de que tratan las resoluciones CREG 156 y 157 de 2011 y 038 de 2014
CREG-056-2020	Por la cual se definen fechas transitorias para la emisión y pago de facturas, y para la publicación de información y presentación de garantías
CREG-057-2020	Por la cual se prorroga el plazo establecido en el Artículo 4 de la Resolución CREG 042 de 2020 para tomar medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017.
CREG-058-2020	Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica.
CREG-059-2020	Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de gas combustible por redes
CREG-060-2020	Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago diferido de las facturas emitidas en el suministro y en el transporte para la prestación del servicio público de gas combustible por redes
CREG-061-2020	Por la cual se establecen reglas para diferir las obligaciones de pago de los Comercializadores y se dictan otras disposiciones transitorias.
CREG-062-2020	Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”
CREG-064-2020	Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 058 de 2020 Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica.
CREG-065-2020	Por la cual se adiciona y modifica la Resolución CREG 059 de 2020 Por la cual se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de gas combustible por redes.

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

18/31

RESOLUCIÓN	TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN
CREG-066-2020	Por la cual se modifica el Artículo 1 de la Resolución CREG 035 de 2020.
CREG-067-2020	Por la cual se prórroga por segunda vez, el plazo establecido en el Artículo 4 de la Resolución CREG 042 de 2020 para tomar medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017.
CREG-068-2020	Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Cuestionario para MME, SSPD Y CREG presentada por Wilmer Leal Pérez - Representante a la Cámara

1. El pasado 14 de abril fueron anunciadas medidas para el diferimiento de facturas de energía y gas para estratos 3, 4, 5 y 6, a la fecha no han sido decretadas, por lo que se pregunta, ¿cómo y cuándo lo van a hacer, en el entendido que el estado de emergencia ya finalizó?

La Comisión publicó en el *Diario Oficial* 51.286 del 15 de abril de 2020 la resolución CREG 058 de 2020, modificada y adicionada por la Resolución CREG 064 de 2020, publicada en el *Diario Oficial* 51.293 del 22 de abril de 2020.

En estas resoluciones se complementan las medidas definidas en el Decreto Ley 517 de 2020, para esto se establece el aplazamiento del pago de las facturas del servicio de energía eléctrica de los meses de abril y mayo para los usuarios de residenciales de estratos 1 al 4 y se establece que el comercializador debe ofrecer esta posibilidad a los demás usuarios regulados, es decir residenciales de estratos 5 y 6, comerciales e industriales.

Adicionalmente se definen reglas para la financiación de los pagos, estableciendo un periodo de gracia de 2 o 3 meses por factura, plazos y tasas de financiación, en relación con las tasas se establecen tasas menores a las aplicadas normalmente por los comercializadores en caso de mora.

De otra parte, se establece la aplicación obligatoria de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020, con algunos ajustes de tal manera que desde la expedición de la Resolución y hasta agosto de este año no se pueden trasladar a los usuarios los incrementos en el costo unitario de prestación del servicio, CU.

Finalmente, se definieron algunas disposiciones para determinar el consumo de energía eléctrica empleado para el cálculo de la tarifa, en los casos en los cuales el comercializador no puede acceder al medidor del usuario. En estos casos el

Sra. Diana Marcela Morales
COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE
19/31

comercializador puede utilizar la información de lectura del medidor reportada por el usuario.

En el caso de gas combustible, las empresas comercializadoras deben dar cumplimiento a los plazos estipulados en las resoluciones CREG 059 y 065 de 2020 (Esquema de Pago Diferido de Usuarios Finales) y CREG 060 de 2020 (Esquema Especial de Pago Diferido a Productores - Comercializadores y Transportadores). Dichos esquemas deben aplicarse a las facturas emitidas por las empresas comercializadoras a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 en los meses de abril y de mayo de 2020.

De modo complementario, el esquema especial de pago diferido de los comercializadores a los productores – comercializadores y los transportadores aplica para las facturas emitidas entre dichas partes en los meses de abril y mayo de 2020, de acuerdo con la metodología establecida para ello.

2. ¿Entendiendo que el consumo de gas y energía eléctrica DOMICILIARIO ha aumentado, y el Decreto 574 no contempla renegociación o tasación de precio de compra del gas y energía eléctrica a precio internacional, se tiene pensado hacerlo?

En el caso de gas combustible, la Comisión mediante la Resolución CREG 042 de 31 de marzo de 2020 tomó medidas transitorias en relación con la modificación por mutuo acuerdo de precios y cantidades de los contratos vigentes de suministro y transporte de gas, tanto del mercado primario como del mercado secundario, suscritos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017, que regula la comercialización del mercado mayorista de gas natural. Asimismo, se permite pasar de una facturación mensual a una facturación bimestral de las cantidades entregadas y de acuerdos respecto de las fechas de vencimiento de las facturas.

El plazo de utilización de esta medida fue prorrogado posteriormente hasta el 14 de abril de 2020 con el fin de facilitar que se alcance el objetivo perseguido con la expedición de las medidas transitorias adoptadas.

3. ¿Hay algún plan alternativo de generación de energía de cara a una posible falla o insuficiencia de las fuentes actuales?

Esta posible situación se está evaluando en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía en el contexto de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 574 de 2020.

4. ¿Se tienen contempladas medidas de choque respecto a la suspensión de cobro de servicios en caso tal de que esta medida de aislamiento obligatorio se extienda?

Las medidas tomadas por la Comisión se han expedido en función de la situación inicial planteada en los decretos del Gobierno Nacional y con fundamento en las facultades

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

20/31

otorgadas a la CREG. Cualquier evolución en la aplicación de las medidas tomadas inicialmente será tomada en cuenta para decidir ajustes al respecto.

Así mismo, la Comisión se encuentra evaluando medidas adicionales que permitan cumplir con la función de asegurar la prestación del servicio, para esto se está evaluando la necesidad, el impacto y la carga que tiene cada uno de los agentes de la cadena de prestación del servicio, la regulación en general y que medidas puede tomar la Comisión de acuerdo con las funciones dadas por la Ley y los Decretos recientemente expedidos.

5. ¿Cuál es la cobertura en el sector rural del servicio? ¿Qué medidas están destinadas para atender a la población del sector rural, qué subsidios, beneficios o auxilios se contemplan?

En relación con el sector rural, se señala que la mayoría de estos usuarios están ubicados en los estratos socioeconómicos 1 y 2, para los cuales se tienen las siguientes medidas en relación con el pago de la tarifa correspondiente al consumo de energía eléctrica:

- **Subsidios:** Se dan subsidios hasta el 60% y 50% del consumo de subsistencia para los estratos 1 y 2 respectivamente, el consumo de subsistencia definido actualmente es de 130 kWh mes para usuarios localizados a más de 1.000 m.s.n.m y 173 para los demás usuarios.
- **Pago diferido Decreto 517 de 2020:** Para el consumo que se encuentre por debajo del de subsistencia y que no sea cubierto por el subsidio el Decreto Ley 517 de 2020 estableció la financiación del pago correspondiente con una tasa igual a 0%, además estableció que los comercializadores deben dar un descuento del 10% por pago oportuno del valor a pagar.
- **Pago diferido resoluciones CREG 058 y 064 de 2020:** Para el consumo que se encuentre por encima del de subsistencia, que no es cubierto por el subsidio y por la medida del Decreto Ley 517 de 2020, se estableció la financiación del pago correspondiente con condiciones especiales dentro de las cuales se encuentra la tasa resultante de los mecanismos de compensación que disponga la Nación directa o indirectamente o a través de entidades bilaterales o multilaterales.

Se señala que en general, el consumo de los usuarios rurales se encuentra por debajo del consumo de subsistencia, por lo cual se espera que con los subsidios y las medidas del Decreto 5176 de 2020 se cubra el valor total a pagar por el consumo de energía eléctrica.

7. CREG, Sírvase explicar los componentes del kwh.

La fórmula tarifaria a partir de la cual se determina el costo de prestación del servicio, CU, es la definida en la Resolución CREG 119 de 2007. Un resumen de cada uno de los

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

21/31

componentes que la conforman y una explicación de la posible variación del valor de cada uno de ellos se presenta a continuación:

Las tarifas del servicio público domiciliario de energía eléctrica reflejan la aplicación del principio de solidaridad y redistribución del ingreso establecido en la Ley 142 de 1994 sobre el Costo Unitario de Prestación del Servicio, CU, y se encuentran establecidas a en la Resolución CREG 079 de 1997.

En el sistema interconectado nacional, SIN, el CU es un costo económico eficiente que resulta de agregar los costos de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, definido por la Resolución CREG 119 de 2007.

El CU se subdivide en componentes expresados en \$/kWh según se indica a continuación:

$$CU_{n,m,i,j} = G_{m,i,j} + T_m + D_{n,m} + C_{v_{m,i,j}} + PR_{n,m,i,j} + R_{m,i}$$

Cada uno de los componentes varía en diferentes periodos de tiempo, de la siguiente manera:

Componente	Definición del Componente	Explicación	Factores de Variación
$G_{m,i,j}$	Costo de compra de energía (\$/kWh-pesos por kilovatio-hora) para el mes m, del Comercializador Minorista.	Este componente corresponde al costo de compra de energía por parte del comercializador, bien en el mercado diario "spot" denominado la bolsa de energía o en contratos a largo plazo con generadores u otros comercializadores.	1. Los contratos de energía a largo plazo que representan el mayor porcentaje en el total de compras de los comercializadores se indexan principalmente con el Índice de Precios al Consumidor -IPC. 2. El precio de bolsa varía hora a hora en cada día de acuerdo con las condiciones del mercado.
T_m	Costo por uso del Sistema de Transmisión Nacional, STN, (\$/kWh) para el mes m determinado	Es el valor único para todos los comercializadores con el cual se paga el transporte de energía desde las plantas de generación hasta las Redes de Transmisión Regional, STR.	La actualización se realiza con el Índice de Precios al Productor, IPP. Varía mensualmente por las variaciones en la cantidad de energía transportada en este sistema.
$D_{n,m}$	Costo por uso de Sistemas de Distribución (\$/kWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m.	Corresponde al valor que se paga por transportar la energía desde el STN hasta el usuario final a través de los STR y los Sistemas de Distribución Local, SDL. Estos valores se definen por	La actualización se realiza con el Índice de Precios al Productor, IPP. Varía mensualmente.

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

22/31

Componente	Definición del Componente	Explicación	Factores de Variación
	Los niveles de tensión son 1, 2, 3 y 4. En general, los usuarios residenciales están conectados al nivel 1.	la CREG para cada empresa distribuidora. El Ministerio de Minas y Energía, MME, ordenó la creación de áreas de distribución de energía eléctrica, ADD, con el objeto de unificar el cargo al interior de una misma ADD.	
$Cv_{m,i,j}$	Margen de Comercialización correspondiente al mes m, del Comercializador Minorista, expresado en (\$/kWh).	Remunera los costos variables asociados con la comercialización de la energía, tales como el margen de la actividad, riesgo de cartera, pagos al administrador del mercado y al centro nacional de despacho, así como las contribuciones a la CREG y a la SSPD y los costos de atención comercial del usuario.	La actualización se realiza con el Índice de Precios al Consumidor, IPC. Varía mensualmente
$R_{m,i}$	Costo de Restricciones y de Servicios asociados con generación en \$/kWh asignados al Comercializador Minorista i en el mes m.	Corresponde a los costos de la generación más costosa que debió utilizarse para que el STN opere de manera segura y/o por las limitaciones de su red.	Es variable por cuanto depende principalmente de la magnitud de la indisponibilidad de los activos de transmisión y otros costos asociados a esta componente. Varía mensualmente
$PR_{n,m,i,j}$	Costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía (\$/kWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m, del Comercializador Minorista	Corresponde al costo reconocido de pérdidas de energía que por razones técnicas o no técnicas se pierden tanto en el STN como en los STR y SDL	Variará por empresa de acuerdo con el costo aprobado.

Una vez las empresas calculen el costo unitario de prestación del servicio, CU, como la suma de los componentes anteriormente mencionados, deben cumplir con las disposiciones establecidas por la legislación nacional en relación con los subsidios y contribuciones, así:

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

23/31

- Para el caso de los estratos 1 y 2, las leyes 1117 de 2006 y 1428 de 2010 establecen que la aplicación de subsidios al CU, a partir de enero de 2007 y hasta diciembre del año 2014, debe hacerse de tal forma que el incremento a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC.
- De acuerdo con lo establecido en las leyes mencionadas e instrumentado a través de la Resolución CREG 186 de 2010, los subsidios no pueden ser superiores al 60% y 50% del consumo de subsistencia para los estratos 1 y 2 respectivamente.
- Según lo establecido en la Ley 142 de 1994, el subsidio es hasta del 15% sobre el CU del consumo básico o de subsistencia para los usuarios de estrato 3.
- Los usuarios de estrato 4 no pagan contribución ni son objeto de subsidio; esto es, la tarifa que se aplica a estos usuarios es igual al CU.
- Los usuarios de estratos 5 y 6, así como los usuarios comerciales e industriales, deben pagar una contribución del 20% sobre el CU; esto significa que la tarifa para este grupo es igual 1,2 veces el CU. De lo anterior se exceptúan algunos usuarios industriales según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1430 de 2010, reglamentado a través de los decretos 2915 y 4955 de 2011.

De cualquier forma, el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 determina que las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula, según se define a través del Anexo 2 de la Resolución CREG 119 de 2007. Es decir que, aunque cualquiera de los componentes puede variar de manera mensual, las tarifas solo se podrán actualizar cuando la variación acumulada de alguno de ellos supere el 3% con respecto al anteriormente cobrado.

Con lo expuesto se señala que las tarifas varían de acuerdo con la aplicación integral de las normas para su actualización, con los cálculos para cada empresa y mercado conforme a la fórmula tarifaria vigente y según lo contenido en la metodología establecida para cada una de las actividades involucradas en la cadena de prestación del servicio, donde cada actividad tiene una metodología de remuneración compuesta por una serie de resoluciones que la rigen.

En los casos en que se presentan variaciones importantes en los costos del servicio, acorde con lo establecido en las resoluciones CREG 168 de 2008 y 057 de 2014, el prestador del servicio puede optar por una aplicación gradual de las variaciones en las tarifas a los usuarios. La aplicación de dicha opción tarifaria es potestativa de los prestadores del servicio, previo el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en la reglamentación mencionada.

8. Entendiendo la explicación que han dado las empresas de energía, la cual aducen que el incremento de la tarifa se debió al verano de los primeros meses del año. Así mismo el aumento del consumo de energía en los hogares, podría

Sra. Diana Marcela Morales
COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE
24/31

ocasionar escasez en los embalses. Por tanto, se tiene un plan de contingencia para abastecer, en tal caso que haya escasez en los embalses?

Esta posible situación se está evaluando en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía en el contexto de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 574 de 2020.

9. El Otorgamiento de facilidades a los estratos 1 y 2 en el pago de energía eléctrica y gas combustible por redes, a través del diferimiento en un plazo de treinta y seis (36) meses el costo del consumo básico o de subsistencia. Entendiendo que la cuarentena aumenta el consumo de los hogares, el Decreto 517 deja de lado el excedente al consumo básico, por lo que familias vulnerables no podrán pagarlos definitivamente. Al respecto ¿qué medidas se adelantan?

La Comisión publicó en el *Diario Oficial* 51.286 del 15 de abril de 2020 la resolución CREG 058 de 2020, modificada y adicionada por la Resolución CREG 064 de 2020, publicada en el *Diario Oficial* 51.293 del 22 de abril de 2020.

En estas resoluciones se complementan las medidas definidas en el Decreto Ley 517 de 2020, para esto se establece el aplazamiento del pago de las facturas del servicio de energía eléctrica de los meses de abril y mayo para los usuarios de residenciales de estratos 1 al 4 y se establece que el comercializador debe ofrecer esta posibilidad a los demás usuarios regulados, es decir residenciales de estratos 5 y 6, comerciales e industriales.

Adicionalmente se definen reglas para la financiación de los pagos, estableciendo un periodo de gracia de 2 o 3 meses por factura, plazos y tasas de financiación, en relación con las tasas se establecen tasas menores a las aplicadas normalmente por los comercializadores en caso de mora.

De otra parte, se establece la aplicación obligatoria de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020, con algunos ajustes de tal manera que desde la expedición de la Resolución y hasta agosto de este año no se pueden trasladar a los usuarios los incrementos en el costo unitario de prestación del servicio, CU.

Finalmente, se definieron algunas disposiciones para determinar el consumo de energía eléctrica empleado para el cálculo de la tarifa, en los casos en los cuales el comercializador no puede acceder al medidor del usuario. En estos casos el comercializador puede utilizar la información de lectura del medidor reportada por el usuario.

Para el caso de gas combustible por redes la Comisión publicó las resoluciones CREG 059 y 065 de 2020, que prevén el amparo complementario mediante el esquema especial de pago diferido, para los consumos de los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

25/31

que superen el consumo de subsistencia en las facturas emitidas por los comercializadores en los meses de abril y mayo de 2020.

Cuestionario a la SSPD presentado por Aquileo Medina Arteaga - Representante a la Cámara

6. De acuerdo con la Resolución 012 del 6 de febrero de 2020 la Comisión de Regulación de Energía y Gas estipuló una opción tarifaria para que las empresas que prestan el servicio de energía en el país calcularan la tarifa del servicio de energía con una nueva fórmula. Sírvase explicar ¿Por qué estas tarifas de la CREG no son obligatorias sino optativas para las empresas prestadoras del servicio de energía cuando nos encontramos ante un Estado de Emergencia Económica?

Al respecto se señala que la Resolución 012 de 2020 fue expedida antes de la declaratoria de emergencia y por ello, atendiendo lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, se dispuso que fuera opcional su aplicación por parte de los prestadores del servicio. En la Resolución CREG 058 de 2020, y conforme a las facultades excepcionales otorgadas por el Decreto Legislativo 517 de 2020, se estableció la aplicación obligatoria por parte de los comercializadores de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020.

Adicionalmente se realizaron ajustes a dicha resolución para que no se puedan trasladar a los usuarios los incrementos en el costo unitario de prestación del servicio hasta agosto de este año.

Se aclara que en caso de presentarse reducciones en el CU estas si deben ser aplicadas en la facturación correspondiente.

7. Se ha determinado el poder pagar de manera diferida las facturas para los estratos 1, 2, 3 y 4. Sin embargo, no aducen la tasa de financiación que les autorizaron a los comercializadores de energía mediante Resolución CREG 058 de 2020 para que se les aplicaran a estos estratos. Por lo anterior, sírvase explicar ¿Por qué no se han definido criterios para que las empresas prestadoras del servicio de energía también apliquen un descuento a los usuarios entre el 10% y el 20% por pago oportuno de sus facturas?

En relación con la tasa de financiación, la Resolución CREG 058 de 2020, modificada y adicionada por la CREG 064 de 2020, establece que los comercializadores deberán aplicar a los usuarios residenciales de estratos 1 a 4 el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que el comercializador adquiera para esta financiación; ii) la tasa preferencial más doscientos puntos básicos y iii) la tasa resultante de los mecanismos de compensación que disponga la Nación directa o indirectamente o a través de entidades bilaterales o multilaterales.

Sra. Diana Marcela Morales
COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE
26/31

Cuestionario presentado por Rodrigo Arturo Rojas Lara - Representante a la Cámara

1. El pasado 17 de abril la ministra de Minas, María Fernanda Suárez, anunció públicamente que en abril y mayo no se podrían incrementar los costos por kW de electricidad. ¿Por qué se incumplió la medida anunciada argumentando condiciones meteorológicas de meses pasados? Con esta medida se afectó a miles de hogares teniendo en cuenta que además del aumento en la factura con ocasión del mayor consumo de energía de los hogares, por motivo del aislamiento, deben asumir un incremento en la tarifa. El anuncio fue claro y la medida no tenía ningún tipo de excepción.

La Comisión publicó en el *Diario Oficial* 51.286 del 15 de abril de 2020 la resolución CREG 058 de 2020, modificada y adicionada por la Resolución CREG 064 de 2020, publicada en el *Diario Oficial* 51.293 del 22 de abril de 2020.

En esta se estableció la aplicación obligatoria de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020, con algunos ajustes, de tal manera que desde la expedición de la Resolución y hasta agosto de este año no se pueden trasladar a los usuarios los incrementos en el costo unitario de prestación del servicio, CU.

4. Frente al no cobro de interés por pago fuera del término oportuno y la medida de pago a plazos. ¿Qué sentido tienen esas medidas si en las empresas de servicios públicos siguen estableciendo en las facturas la suspensión del servicio y cobro para la reconexión del servicio?

En lo que tiene que ver con gas combustible, la regulación de la CREG es clara en cuanto que, en el caso de las facturas emitidas por las empresas comercializadoras en los meses de abril y mayo de 2020, se entiende que, dado el caso de un usuario residencial de los estratos 1, 2, 3 y 4 no pague algunas de esas facturas, es porque dicho usuario se acoge al esquema especial de pago diferido de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 059 de 2020. Con base en ello, las empresas comercializadoras no pueden suspender el servicio a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 teniendo como motivo el no pago de alguna de las facturas emitidas en abril o en mayo de 2020.

5. Ni la resolución 058 del 14 de abril de 2020, ni la Resolución 064 del 21 de abril de 2020 ni el Decreto 517 de 2020, que tratan sobre el funcionamiento de los alivios transitorios en los servicios de Gas y Energía Eléctrica, contienen medidas para las empresas y sus establecimientos comerciales, pues únicamente contienen medidas para los estratos 1 al 6 de los hogares colombianos. ¿Qué medidas y alivios transitorios se tienen pensados para los empresarios que tienen establecimientos de comercio cerrados hace más de 1 mes? ¿Cuál es la razón para que estas resoluciones y el Decreto 517 del 4 de abril de 2020, no prevean

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

27/31

alivios para el sector comercial y empresarial que también se han visto afectados por el estado de emergencia?

En la resolución CREG 058 de 2020, modificada y adicionada por la Resolución CREG 064 de 2020, se establece que el comercializador, antes de la suspensión por no pago, deberá ofrecer al usuario (residencial estratos 5 y 6 y comercial) una opción de pago diferido aplicando como máximo la tasa de financiación definida en el artículo 7 de la resolución. El plazo y demás condiciones son las acordadas entre las partes.

La tasa aplicable es la correspondiente al menor valor entre: i) la tasa de los créditos que el comercializador adquiera para esta financiación y ii) el promedio entre la tasa preferencial y la tasa de interés bancario corriente. Para la aplicación de la resolución, la tasa preferencial corresponde a la tasa de interés preferencial o corporativo de los créditos comerciales, de la última semana disponible antes de facturar, en la página de la Superintendencia Financiera para el Total Establecimientos de Crédito, mientras que la tasa de interés bancario corriente corresponde a la tasa de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera, y vigente durante el mes de expedición de la factura. Estas tasas son inferiores a las empleadas normalmente por los prestadores del servicio en caso de mora.

La medida anterior implica un alivio adicional ya que, ante un acuerdo previo de pago, no se realizará la suspensión del servicio y por lo tanto el usuario no debe asumir los costos asociados con el restablecimiento del servicio.

De otra parte, se establece la aplicación obligatoria de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020, con algunos ajustes de tal manera que desde la expedición de la Resolución y hasta agosto de este año no se pueden trasladar a los usuarios los incrementos en el costo unitario de prestación del servicio, CU.

Finalmente, se definieron algunas disposiciones para determinar el consumo de energía eléctrica empleado para el cálculo de la tarifa, en los casos en los cuales el comercializador no puede acceder al medidor del usuario. En estos casos el comercializador puede utilizar la información de lectura del medidor reportada por el usuario.

8. La Resolución 064 de 2020 autoriza el cobro con base en la Medición por Consumos Promedios. Esta medida afecta gravemente a los establecimientos comerciales, pues han estado cerrado un largo tiempo y se les estaría cobrando con base en consumos de cuando estaban abiertos y funcionando plenamente. Lo mismo sucede con las personas que tienen deshabitados sus inmuebles porque no los han podido arrendar o vender. ¿Frente a esta medida que acciones de control se tienen previstas para evitar cobros abusivos por parte de las empresas prestadoras? ¿Cómo podrán los usuarios controvertir y solicitar el reajuste cuando consideren que el incremento o tarifa promedio no corresponde al

Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

28/31

consumo real? ¿Se tuvo en cuenta que esta medida afecta a los establecimientos comerciales que han estado cerrados por más de 1 mes, así como a las personas que no han podido vender o arrendar sus inmuebles por el mismo periodo?

En relación con los análisis realizado por la Comisión sobre el tema, tal como se señala en la parte motiva de la Resolución CREG 064 de 2020, se consideró, entre otras, la *comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-003252 del 15 de abril de 2020, en la cual la Superintendencia de Servicios Públicos recogió las preocupaciones de los prestadores del servicio de energía eléctrica en relación con la determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición individual, por cuanto las empresas han tenido que hacer medición por promedios debido a las dificultades que han tenido para realizar las mediciones de los consumos, entre las cuales señalan, el temor de los funcionarios a desarrollar sus actividades, la imposibilidad de acceder al medidor por prohibición expresa de los usuarios y las disposiciones adoptadas en algunos municipios que han impedido la libre circulación para adelantar la actividad de medición.*

En tal sentido, esto genera que la facturación promedio de los meses de la emergencia sanitaria de los usuarios residenciales, podría reflejar un consumo menor a su consumo real, mientras que para los usuarios comerciales e industriales podría reflejar un consumo superior a su consumo real.

Con base en lo anterior en el Parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución CREG 064 de 2020 se definió que los comercializadores podrán disponer de los medios tecnológicos que permitan al usuario, cuando así lo decida, enviar la lectura de su medidor con la cual se pueda emitir la factura.

Ahora bien, en el caso de gas combustible, la Ley 142 de 1994 contempla en su artículo 146 las condiciones de medición del consumo de los usuarios. También determina que una vez transcurrido el período en que se utilice por la empresa comercializadora el uso del consumo promedio histórico como elemento para determinar el valor a facturar al usuario, la empresa deberá cobrar el consumo medido; es decir, una vez la empresa pueda acceder al equipo de medida del usuario, y con base en su lectura determine que el consumo facturado previamente fue superior al consumo real, la empresa deberá tomar las acciones necesarias para reconocer al usuario los consumos cobrados en exceso durante el período de consumo estimado por promedio histórico.

Esta disposición se estableció con el propósito de establecer un mecanismo para que los comercializadores puedan estimar los consumos de aquellos usuarios que no han permitido realizar la lectura de sus medidores durante los meses de aislamiento obligatorio evitando la suspensión de estos usuarios y el de garantizarle que los usuarios del servicio que tienen derecho al pago diferido puedan obtener este beneficio por el valor de los consumos reales una vez estos puedan ser medidos.

Sra. Diana Marcela Morales
COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE
29/31

No obstante, lo dispuesto en la Resolución CREG 064 de 2020, en ningún momento pretende limitar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 y lo establecido en la Resolución CREG 108 de 1997, en lo que respecta a la determinación del consumo facturable y a la obligación de rectificar los consumos y valores una vez se puedan hacer las respectivas mediciones.

9. En virtud del artículo 3 del Decreto 517 de 2020:

(...)

Informe, ¿Qué medidas se han adoptado por parte de la CREG para mitigar los efectos del estado de emergencia? ¿Qué medidas han sido en favor de los usuarios y cuales han sido en favor los operadores o prestadores de los servicios públicos?

Desde el punto de vista de los usuarios, la Comisión ha tomado medidas relacionadas con el pago diferido de las facturas asociadas al servicio de energía eléctrica de los meses de abril y mayo, para usuarios residenciales de estratos 1 al 4, en concordancia con lo establecido en el Decreto 517 de 2020, así como medidas para que los demás usuarios regulados pueden llegar a acuerdos de pago previos a la suspensión del servicio con tasas de financiación menores a las ofrecidas normalmente por los prestadores del servicio.

La medida anterior implica adicionalmente, que ante un acuerdo previo de pago, no se realizará la suspensión del servicio y por lo tanto el usuario no debe asumir los costos asociados con el restablecimiento del servicio que hubiera asumido en condiciones normales.

De otra parte, se estableció que, en caso de presentarse incrementos en el costo unitario de prestación del servicio por la aplicación de las metodologías vigentes, los comercializadores no podrán trasladar estos aumentos a la tarifa hasta agosto de este año.

Desde el punto de vista de las empresas que prestan el servicio, en la Resolución CREG 061 de 2020 se estableció un mecanismo similar al aplicado a los usuarios, en el cual se permite que los comercializadores pueden diferir el pago de sus obligaciones con los demás agentes de la cadena, considerando la reducción del recaudo asociada entre otras con la financiación de los usuarios finales.

Para permitir la adecuada operación del mercado de energía se expidieron varias resoluciones en las cuales se ajusta de manera transitoria las fechas para la emisión y pago de facturas, así como la publicación de información y presentación de garantías, se adoptaron reglas transitorias sobre las visitas y verificaciones de los sistemas de medida, se establecieron reglas transitorias sobre la limitación de suministro y el retiro de mercado por incumplimiento en los pagos, entre otros.

Sra. Diana Marcela Morales
COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE
30/31

En el sector de gas combustible por redes, la Comisión publicó las resoluciones CREG 048, 059, 060 y 065 en el marco de las funciones extraordinarias dadas a la CREG en virtud del Artículo 3 del Decreto 517 de 2020:

Resolución CREG 048 de 7 de abril de 2020: Se establece una Opción Tarifaria Transitoria para el Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería. Ante el incremento de la tasa representativa del mercado – TRM y la eventual pérdida de capacidad de pago de los usuarios, se obliga al ofrecimiento de una opción tarifaria a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, mediante la cual en los primeros 3 meses de aplicación, a los usuarios no se les trasladará ningún incremento en el componente variable del servicio, e incluso puede ser negativo si así lo deciden las empresas.

Lo anterior busca que los incrementos del costo del servicio que se dejaron de cobrar serán trasladados a los usuarios después de transcurridos una suficiente cantidad de meses una vez terminado el confinamiento obligatorio actual, de acuerdo con los límites de incremento anual establecidos por la Comisión. En el caso de los demás usuarios regulados, y con el fin de no desincentivar el consumo eficiente de los usuarios, en las actuales condiciones de confinamiento, se obliga al ofrecimiento de la opción, con las condiciones de plazo y tasa de interés que para ello fije el comercializador.

Esta medida de más largo plazo, es complementaria al conjunto de medidas de corto plazo que ha dispuesto el Gobierno Nacional y la Comisión, tales como el establecimiento de una línea de liquidez para diferir el pago del consumo de subsistencia por parte de los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 para las facturas emitidas en abril y mayo de 2020, con tasa de interés del 0%, y el esquema especial de pago diferido adoptado por la Comisión para los consumos de los usuarios de los estratos 1 y 2 que superen el consumo de subsistencia y la totalidad de los consumos de los estratos 3 y 4 en las facturas emitidas en abril y mayo de 2020. En cualquier momento los usuarios podrán pagar el valor pendiente de los saldos acumulados, sin por ello tener que pagar sanciones u otros costos adicionales.

Resolución CREG 059 de 14 de abril de 2020 y 065 de 2 de abril de 2020: Se adoptan medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de gas combustible por redes. Se obliga a los comercializadores de gas combustible por redes, a ofrecer a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 (en el caso de los estratos 1 y 2 para la facturación del consumo que supera el consumo de subsistencia) un esquema especial de pago diferido de los montos facturados en las facturas emitidas en los meses de abril y mayo de 2020. En este caso se aplica una tasa de interés para los saldos diferidos que se acumulen, así como un plazo de pago de 36 meses para los saldos acumulados por el diferimiento. Se da también un período de gracia de 2 meses para iniciar el pago del saldo diferido y la posibilidad de que en cualquier momento los usuarios paguen el valor



Sra. Diana Marcela Morales

COMISIÓN VI CONSTITUCIONAL PERMANENTE

31/31

pendiente de los saldos acumulados, sin por ello tener que pagar sanciones u otros costos adicionales.

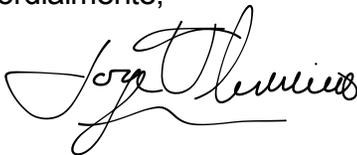
En el caso de los demás usuarios regulados, dado el caso que se presenten causales de suspensión por no pago, se obliga a los comercializadores a ofrecer acuerdos de pago a los usuarios en los términos de tasa de interés y plazo de pago establecidos por la Comisión para dicha situación.

Resolución CREG 060 de 17 de abril de 2020: Se adoptan medidas transitorias para el pago diferido de las facturas emitidas en el suministro y en el transporte para la prestación del servicio público de gas combustible por redes. Se obliga a los productores – comercializadores, a los transportadores y a otros comercializadores que venden gas combustible por redes a los comercializadores que atienden usuarios finales residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4, a diferir parte del pago de los valores facturados por suministro y transporte de gas. Esta parte a diferir corresponde a la participación que en el costo de prestación del servicio, tienen las actividades de suministro y transporte, por lo que no es que dichos agentes difieran el valor total del pago diferido a los usuarios finales, sino lo que les corresponde de acuerdo con su participación en los costos trasladados a los usuarios finales.

Es una medida complementaria a la establecida en la Resolución CREG 059 de 2020, de modo de reducir el riesgo de no pago a los agentes que suministran y transportan el gas por redes, de las obligaciones facturadas a los comercializadores que atienden los usuarios finales, o que podría generar un riesgo sistémico. Lo anterior contemplando la capacidad de las empresas de asumir de mejor manera el esquema especial de pago diferido de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud. Este concepto se emite de conformidad con el numeral 73.24 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director Ejecutivo